



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 17, 50, 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.** En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado, celebrada el día 10 de septiembre del año 2019, se aprobó la integración de las Comisiones Ordinarias, propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política<sup>1</sup>, modificándose dicha integración en la siguiente Sesión Ordinaria número 3, realizada el día 18 del mismo mes y año.<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** En sesión número 12 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo del Receso del Segundo año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del

---

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (10 de septiembre del 2019) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-10-623-sesion-no-2.pdf>

<sup>2</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (18 de septiembre del 2019) Sesión número 3 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 3, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-18-624-sesion-no-3.pdf>



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Estado de Quintana Roo celebrada en fecha 09 de agosto del 2021, se dio lectura a la Iniciativa de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos Organismos Descentralizados de Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Hernán Villatoro Barrios, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

**TERCERO.** De conformidad al Segundo párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo<sup>3</sup>, las Comisiones deberán dictaminar las iniciativas que les fueran turnadas dentro de un término máximo de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la lectura de la iniciativa en pleno, con las salvedades que señalen la Constitución y esta Ley. La fecha límite de dictaminación de la iniciativa en estudio es el día 6 de enero del año 2022.

Es así que, en esa fecha quienes integramos esta Comisión, nos abocaremos al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación.

---

<sup>3</sup> Disponible en el siguiente Link Digital: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20200103-L1620200103018.pdf>



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

## **CONSIDERACIONES**

La iniciativa en análisis tiene como objetivo principal adicionar un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, esto a efecto de regular los procesos de subcontratación entre las entidades y dependencias de la administración pública estatal y los particulares.

En este sentido, la propuesta legislativa en cuestión tiene a bien establecer en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, que ninguna dependencia o institución de la administración pública estatal pueda subcontratar personal en su beneficio, salvo que los servicios objeto de la subcontratación sean especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal de Trabajo.

Para lo cual, es importante precisar, que el artículo 15 de la Ley Federal de Trabajo y Previsión Social establece que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social Federal deberá generar un Registro de las personas físicas y morales que proporcionen los servicios de subcontratación, debiendo acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social para ser susceptibles de ser incorporados al registro de mérito.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Es menester tener en consideración, que la multicitada acción legislativa, tiene como finalidad la protección del derecho al trabajo de los empleados, el cual se materializa con el pago oportuno de sus salarios y demás prestaciones de seguridad social a las que tienen derecho, protegiéndolos ante el eventual incumplimiento de las obligaciones legales del contratista, en consecuencia, la propuesta legislativa en cuestión permite al trabajador ubicado bajo el esquema de la subcontratación, a no quedarse desprotegido respecto de su derecho a obtener un salario digno y a la seguridad social.<sup>4</sup>

Que esta comisión dictaminadora tiene a bien observar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo quinto constitucional el derecho humano al trabajo, siendo que esta prerrogativa es inherente a todas las personas en cuanto a su condición humana.

De la misma manera, es oportuno mencionar, que el reconocimiento al derecho humano al trabajo se encuentra también contemplado en múltiples Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, dentro de los cuales, destacan los siguientes:

- 1.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XIV.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, RUBRO: "SUBCONTRATACIÓN LABORAL. ARTÍCULO 15- A, 15 – C Y 15-D DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO QUE REGULAN ESE RÉGIMEN, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA", Disponible en el siguiente Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009832>

<sup>5</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, Disponible en el siguiente link digital: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp#:~:text=DECLARACION%20AMERICANA%20DE%20LOS%20DERECHOS%20Y%20DEBERES%20DEL%20HOMBRE&text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

2.- Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 23.<sup>6</sup>

3.- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", artículo 6.<sup>7</sup>

4.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 6 y 7.<sup>8</sup>

5.- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social.<sup>9</sup>

Por consiguiente, se puede apreciar que existe un amplio bloque de constitucionalidad y convencionalidad al interior del Estado Mexicano, el cual contempla un reconocimiento expreso del derecho humano al trabajo para todas las personas que se encuentran al interior del territorio nacional; por lo tanto, todas las autoridades en su respectivo ámbito de competencias y facultades, tienen la obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho, esto en estricta conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

<sup>6</sup> Organización de Naciones Unidas, *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, Asamblea General de las Naciones Unidas en París, 10 de diciembre de 1948, disponible en el siguiente link digital: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>7</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", Organización de Estados Americanos, 17 de noviembre de 1988, San Salvador, Disponible en el siguiente link digital: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

<sup>8</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", Adoptado y abierto a la firma y ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, "Naciones Unidas, 03 de enero de 1976, disponible en el siguiente link digital: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

<sup>9</sup> "Declaración Sobre el Progreso y el Desarrollo Social" Naciones Unidas, 11 de diciembre de 1969, disponible en el siguiente link digital: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProgressAndDevelopment.aspx#:~:text=El%20progreso%20y%20el%20desarrollo%20en%20lo%20social%20exigen%20la%20social%20de%20la%20propiedad%2C%20de>



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Que el Estado Mexicano forma parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual es un organismo de carácter supranacional encargado de la promoción de la justicia social, los derechos humanos y laborales reconocidos internacionalmente<sup>10</sup>, en consecuencia resulta imperativo que el Estado de Quintana Roo, como Estado parte de la República Mexicana, realice las acciones necesarias en materia de política pública y legislativa para garantizar y reconocer de mejor manera las prerrogativas fundamentales de las personas trabajadoras.

Bajo esta misma tesitura, es oportuno observar, que en la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 16 reconoce también el derecho humano al trabajo, así como a la libertad que tienen todas las personas a realizar por propio consentimiento, cualquier actividad laboral siempre que sea lícita, debiendo percibir por ello, una justa retribución.

En este sentido, se puede apreciar, que el derecho humano al trabajo incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño lícito y libre de cualquier empleo, oficio o profesión aceptada previamente por la persona trabajadora, labor que deberá ser realizada en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, siendo que el Estado deberá garantizar estas prerrogativas en su respectivo marco normativo.

De esta manera, la iniciativa de decreto que se somete a consideración de esta Comisión Legislativa, tiene como propósito garantizar la estabilidad laboral de las personas trabajadoras al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los

---

<sup>10</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), "Misión e impacto de la OIT", Disponible en el siguiente link digital: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/lang-es/index.htm>



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, que se encuentran bajo el régimen legal de la subcontratación, protegiéndolas de un probable incumplimiento, además de garantizar de manera efectiva la observancia de sus prerrogativas laborales, como lo es la justa retribución por el trabajo desempeñado.

Para lo cual es necesario precisar, que dichas personas trabajadoras contratadas bajo el esquema de “subcontratación” deberán prestar servicios especializados que las Instituciones Gubernamentales y las Dependencias al interior del Estado de Quintana Roo no puedan realizar, toda vez que por la propia naturaleza de éstas sean de imposible realización, o en su defecto, que escapen del objeto por las cuales fueron concebidas dichas instituciones públicas.

Es importante señalar, que el régimen laboral de subcontratación en el pasado reciente ha significado que las personas trabajadoras al servicio de los distintas Entidades Gubernamentales y las Dependencias al interior el Estado sean víctimas de salarios precarios e injustos, que sus derechos laborales sean constantemente violentados, además que muchas de las empresas que otorgan los servicios de subcontratación son personas morales irregulares, sin domicilio cierto, que no realizan el pago oportuno de sus obligaciones fiscales y hacendarias, por lo que es complejo ubicarlas por las autoridades jurisdiccionales cuando se presentan las demandas laborales por parte de las personas trabajadoras, siendo que en muchas ocasiones pueden abstraerse de la justicia laboral en perjuicio de las prerrogativas laborales de las y los trabajadores.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Que la presente acción legislativa también se puede concebir como una armonización de las distintas reformas realizadas por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en materia de subcontratación, toda vez que, atendiendo a los mismos propósitos y objetivos planteados en la iniciativa de decreto en análisis, el Constituyente Permanente a nivel Federal tuvo a bien reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al valor Agregado y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaría del Apartado B)<sup>11</sup>, siendo publicadas dichas modificaciones legislativas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de abril del 2021<sup>12</sup>.

En razón de las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión, se estableció un nuevo marco normativo en materia de subcontratación laboral en el Estado Mexicano, el cual, establece la obligación para los particulares, así como para el Gobierno Federal, de no poder subcontratar a personas trabajadoras, excepto en los casos en donde el objetivo de la subcontratación del personal laboral esté orientado a realizar trabajos especializados, siendo además que las personas morales que estén dedicadas a este giro comercial y de servicios, deberán estar registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo estar al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

---

<sup>11</sup> Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Marco Normativo Estatal y Federal Vigentes, Ley Federal de Trabajo, "Últimas Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación", Disponible en el siguiente Link Digital: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ft.htm>

<sup>12</sup> Diario Oficial de la Federación, viernes 23 de abril del 2021, Disponible en el siguiente link digital: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ft/LFT\\_ref35\\_23abr21.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ft/LFT_ref35_23abr21.pdf)



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Sin embargo, la fase de implementación normativa para que el marco legal en materia de subcontratación laboral se materializa de manera adecuada e idónea al interior del Estado Mexicano se traslada a las Entidades Federativas que forman parte de la República Mexicana, toda vez que, los poderes constituidos de las entidades federativas tienen a su vez regulaciones específicas en materia de trabajo burocrático, es decir, regulaciones respecto a las relaciones laborales entre la administración pública (concebida como patrón) y los empleados al servicio de las distintas entidades gubernamentales (concebidas como personas trabajadoras).

En consecuencia, de aprobarse la presente iniciativa de decreto en análisis, se estaría implementado de manera satisfactoria en el Estado de Quintana Roo, el marco normativo en materia de subcontratación, estando debidamente armonizado con la legislación federal laboral.

Que, en materia del derecho humano al trabajo, el Estado Constitucional de Derecho tiene la obligación de promover condiciones laborales justas e igualitarias para las personas trabajadoras, las cuales garanticen sus prerrogativas fundamentales, así como la obtención de ingresos económicos suficientes para poder vivir una vida digna, además de garantizar su libre desarrollo de la personalidad.

Adicional a lo anterior, es preciso señalar que la multicitada propuesta legislativa se encuentra apegada a los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Organización de las Naciones Unidas, de manera específica al objetivo octavo, el cual hace énfasis en el trabajo decente y el crecimiento económico.<sup>13</sup>

En conclusión, la presente iniciativa de decreto tiene como sus objetivos principales la protección de la estabilidad y las prerrogativas laborales de los trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo respecto a los procesos de subcontratación laboral, así como a la armonización normativa con el marco legal federal de la multicitada materia en comento, haciendo énfasis también, que la presente propuesta legislativa se encuentra apegada al marco constitucional y convencional de los derechos humanos.

En tal sentido, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa de decreto que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Esta Comisión Legislativa de Trabajo y Previsión Social tiene a bien prescindir del término “instituciones” del contenido normativo propuesto por la iniciativa de decreto en análisis, para adicionar el vocablo “poderes, ayuntamientos y organismos

---

<sup>13</sup> Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo # 8: “*Trabajo Decente y Crecimiento Económico*”, Disponible en el Siguiete Link Digital: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

descentralizados”, esto en razón que este último hace referencia a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en congruencia con lo dispuesto por el artículo primero de la Ley en análisis; ampliando de esta manera el ámbito de aplicación de la norma.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario realizar los siguientes señalamientos en lo relativo a la:

#### **ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

Se anexa el Oficio número UAF/IIL/497/2021 correspondiente a la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas en la cual se establece la estimación sobre el impacto presupuestario:

“En atención a su oficio sin número turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 15 de septiembre de 2021, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa:

- Iniciativa de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

“Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores,



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley. “

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio sin número, remitido a esta Unidad de Análisis Financieros, con fecha 15 de septiembre del presente, a través del cual el Dip. Hernán Villatoro Barrios, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta XVI Legislatura solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Declaratoria objeto de análisis.
- Oficio Núm. UAF/IIL/401/2021, turnado con fecha 21 de septiembre de 2021, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Yohanet Teodula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en la cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario de la Iniciativa motivo de análisis.
- Oficio Núm. UAF/IIL/403/2021, turnado con fecha 21 de septiembre de 2021, por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. José Antonio León Ruiz, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo, en la cual se le solicita emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- Oficio Núm. UAF/IIL/408/2021, turnado con fecha 21 de septiembre de 2021, por esta Unidad de Análisis Financiero del Estado de Quintana Roo, en la cual se le solicita, al Dip. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Junta y Coordinación Política del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario de la Iniciativa motivo de análisis.
- Oficio Núm. UAF/IIL/445/2021, turnado por Alcance con fecha 11 de Octubre de 2021, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Yohanet Teodula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en la cual se le solicita nuevamente su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario de la Iniciativa motivo de análisis.
- Oficio número SG/155/2021 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 27 de septiembre de 2021, en la cual el C.P. Gerardo Martínez García, Secretario General del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emite el pronunciamiento solicitado.
- Oficio número, PJ/CJ/DRF/1423/2021 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 22 de septiembre de 2021, en la cual, el Lic. Ricardo Chávez Bravo, Director de Recursos Financieros de la Secretaria Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio número, SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DATMP/141021-001/X/2021, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 14 de octubre de



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

2021, en la cual la Mtra. Yohanet Teodula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento sobre la Iniciativa objeto de análisis

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado con respecto a la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hernán Villatoro Barrios, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la XVI Legislatura del Estado.
- En cumplimiento de las atribuciones conferidas, y en consideración al pronunciamiento remitido por la SEFIPLAN (mediante oficio Núm. SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DATMP/141021-001/X/2021), mediante el cual señala:

Que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social emitió su Opinión Técnica Presupuestal en cuanto a las actividades y/o atribuciones que deberá cumplir en atención a lo dispuesto en la Iniciativa antes mencionada y para lo cual necesitaría cuando menos que le sea asignado la cantidad de \$676,844.05 (seiscientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 M. N.) importe que



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

incluye el sueldo para dos inspectores con nivel 600-A y los pasajes y viáticos que estos requieren anualmente para trasladarse y cumplir con sus funciones.

CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
<b>INSPECTORES</b>	\$593,324.05 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 05/100 M.N.)	El importe corresponde al sueldo estimado para el pago de dos inspectores con nivel 600-A.
<b>PASAJES Y VIÁTICOS</b>	\$83,520.00 (SON: OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)	Este importe corresponde a lo que se estima que los inspectores requieren al año para trasladarse y cumplir con sus funciones.
<b>TOTAL</b>	\$676,844.05 (SON: SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 05/100 M.N.)	

En este sentido esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **se informa que se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita por el importe previamente referido.**”

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de los poderes, ayuntamientos y organismos descentralizados. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Con base en lo expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, nos permitimos someter a la Consideración de esta Soberanía Popular, los siguientes puntos de:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

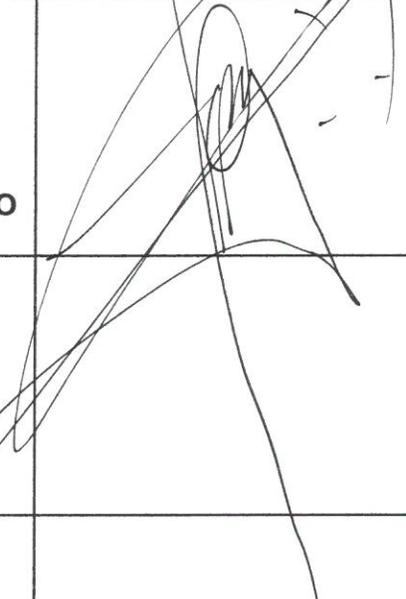
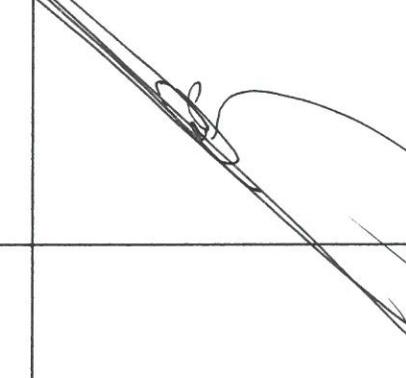
**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones realizadas en el presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. HERNÁN VILLATORO BARRIOS.</b>		
 <b>DIP. KIRA IRIS SAN</b>		
 <b>DIP. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ</b>		
 <b>DIP. PEDRO ENRIQUE PÉREZ DÍAZ</b>		
 <b>DIP. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO</b>		